

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Sábado 3 de Mayo de 1969

N° 96

SUMARIO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO NACIONAL		
Eligense Magistrados de Cortes de Apelaciones y Miembros del Tribunal Superior del Trabajo	Pág.	
	1267	
PODER EJECUTIVO		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Deplórase Fallecimiento del Presidente de Bolivia y Declárase Duelo Nacional por Tres Días	1268	
Estatutos de Comunidad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver	1269	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Representante de Nicaragua en Seminario Sobre Mercado Común Centroamericano	1270	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Comunidad Indígena de Karate Dona al Estado Lote de Terreno en el Departamento de Zelaya	1270	
Donación al Estado de Un Predio que Hace Municipalidad de Posoltega	1270	
Amplíase en Presupuesto Nacional Partida en el Ramo de Especies Postales y Filatelia	1271	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Otórgase a Empresa Minera Siquia, S. A., Concesión de Explotación de Minerales de Oro y Plata	1272	
Sección de Patentes de Nicaragua		
Marcas de Fábrica	1273	
Patente de Invención	1273	
SECCION JUDICIAL		
Remates	1273	
Títulos Supletorios	1274	
Venta de Terreno Ejidal	1274	
Donación de Terreno Ejidal	1274	
Arriendo de Terreno Municipal	1274	
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	1274	
Indicador de "La Gaceta"	1274	

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

ELIGENSE MAGISTRADOS DE CORTES DE APELACIONES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1555.

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta: .

Arto. 1o.—Hanse por electos Magistrados de las Cortes de Apelaciones y miembros del Tribunal Superior del Trabajo, las siguientes personas:

Para la corte de Apelaciones de Bluefields:
PRESIDENTE COMUN:

Dr. Carlos Barreto Centeno

SALA DE LO CIVIL

Dr. Santiago López González

Dr. Octavio Sánchez Casco

SALA DE LO CRIMINAL:

Dr. Leónidas Segundo Mena

Dr. Roberto Montgomery Hooker

Para la Corte de Apelaciones de Granada:

SALA DE LO CIVIL

Dr. Nemesio Ordóñez Vargas

Dr. Salvador Sandino García

Dr. Rodolfo Argüello Vivas.

SALA DE LO CRIMINAL

Dr. Alejandro Barberena Pérez
Dr. Gonzalo Marengo Guerrero
Dr. Manuel Angel Marengo Sándigo.

Para la Corte de Apelaciones de León:

SALA DE LO CIVIL:

Dr. Hugo Berríos García
Dr. Pedro Reyes Meléndez
Dr. Rafael Padilla Palma.

SALA DE LO CRIMINAL

Dr. Rigoberto Palma Guevara
Dr. Ernesto Barrera Toruño
Dra. Vilma Núñez de Escorcía.

Para la Corte de Apelaciones de Masaya:

SALA DE LO CIVIL

Dr. Juan Huembes y Huembes
Dr. Gonzalo Barberena Romero
Dr. Leonardo Lacayo Swan.

SALA DE LO CRIMINAL:

Dr. Leopoldo Serrano Gutiérrez
Dr. Alfonso Oviedo Reyes
Dr. Donald Ortega Ramírez.

Para la Corte de Apelaciones de Matagalpa:

PRESIDENTE COMUN:

Dr. José Jesús Arauz Blandón.

SALA DE LO CIVIL

Dr. Félix Pérez Valdivia
Dr. Edgard Paguaga Midence

SALA DE LO CRIMINAL

Dr. Pablo Buitrago Choiseul
Dr. Cristóbal Genie V.

Para el Tribunal Superior del Trabajo:

Presidente Dr. Elí Tablada Solís
Suplente Dr. Antonio Ramírez Berríos
Miembro Abogado del Partido Liberal Nacionalista, Dra. Esperanza Centeno Sequeira.
Suplente, Dr. Arnoldo Alemán Sandoval.
Miembro Abogado del Partido Conservador de Nicaragua, Dr. José Antonio Mejía Robleto.
Suplente Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.

Arto. 2o.—De acuerdo con el Arto. 223 Cn., el período de los Magistrados de las Cortes de Apelaciones será de cuatro años; y de dos años el de los miembros del Tribunal Superior del Trabajo, todo a contar del uno de mayo próximo.

Arto. 3o.—Los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y miembros del Tribunal Superior del Trabajo que no tomen posesión ante el Congreso Nacional, lo harán ante los Jefes Políticos de los Departamentos respectivos.

Arto. 4o.—El presente decreto se publicará en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. Managua, D. N., 29 de abril de 1969.—Cornelio H. Hüeck, Senador Presidente.—Orlando Trejos Somarriba, Diputado Secretario.—Constantino Mendieta R., Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese.— Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Deplórase Fallecimiento del
Presidente de Bolivia y Declárase
Duelo Nacional por Tres Días

"Nº 59

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

I

Que en el ejercicio de sus funciones de Presidente de la República de Bolivia, falleció el día de ayer el Eminentísimo Estadista General de División René Barrientos Ortuño, quien consagró su vida al bienestar de sus conciudadanos;

II

Que tal acontecimiento representa una irreparable pérdida, no sólo para el noble pueblo boliviano, sino también para los de América entera, ya que el ilustre fallecido Presidente personificó el esfuerzo sincero de convivencia universal;

III

Que Nicaragua estima como propio el dolor que hoy aflige al pueblo boliviano por la muerte del Excelentísimo Presidente Barrientos, en virtud de los tradicionales lazos de amistad y solidaridad que han unidos a los Pueblos y Gobiernos de ambos países;

P o r T a n t o :

A c u e r d a :

1º—Deplorar el sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de Bolivia General de División René Barrientos Ortuño.

2º—Declarar Duelo Nacional por tres días, debiendo permanecer izado el Pabellón Nacional a media asta durante ese lapso, en todos los Edificios y Cuarteles del Estado.

3º—Encargar al Ministro de Relaciones Exteriores para que, por medio de la Cancillería, presente al noble Gobierno de Bolivia los sentimientos de pesar del Gobierno y Pueblo de Nicaragua.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Mariano Buitrago Aja*".

**Estatutos de Comunidad de
Hermanitas de los Pobres
de San Pedro Claver**

Reg. 1506 — R/F 164961 — \$ 142.00

“Nº 674

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1066, del 22 de Marzo de 1965, publicado en “La Gaceta” Nº 76, del 1º de Abril del mismo año, que concede Personería Jurídica a la Comunidad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad, que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE
HERMANITAS DE LOS POBRES DE
SAN PEDRO CLAVER**

Arto. 1º.—Los presentes Estatutos de la Comunidad de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, se emiten con el propósito de fijar todo lo que en cuanto a sus derechos civiles haga relación con su propia organización.

Arto. 2º.—Forman parte de la Comunidad, todas las Hermanas o Madres que encontrándose en Nicaragua, pertenezcan a la misma, según las propias reglas de su Constitución, aprobadas y ratificadas por su Santidad el Papa en Decretos Pontificios de 27 de Mayo de 1903 y de 28 de Febrero de 1920.

Arto. 3º.—El propósito y la finalidad de la Congregación es procurar la gloria de Dios y la salvación de las almas, por medio de la santificación de sus miembros en la vida religiosa, y por este fin practicar la caridad, especialmente en lo que se refiere a la asistencia en enfermos; organización, manejo y mantenimiento de Hospitales, casas de caridad o de asistencia social, así como también a la enseñanza primaria y secundaria, y a preparar asistentes para el mejor cuidado de los enfermos y de los pobres que necesitan asistencia médica.

Arto. 4º.—En armonía con esos propósitos, la Comunidad de las Hermanas de los Pobres de San Pedro Claver, podrá crear o hacerse cargo bajo las condiciones que en cada caso se convenga, del cuidado, manejo y administración de aquellos hospitales, casas de salud, centros similares y establecimientos de enseñanza, siempre que la misma Congregación se considere en capacidad de atenderlos debidamente.

Arto. 5º.—Cada uno de los hospitales, casas de salud, sanatorios y demás centros de Asistencia Social o de enseñanza, cuya dirección, manejo y administración es-

tuvieren encomendados a la Comunidad, tendrán una Superiora designada de conformidad con las reglas de obediencia de la Comunidad. Dicha Superiora podrá ser removida o trasladada a cualquier otro lugar de acuerdo con las mismas reglas.

Arto. 6º.—La Superiora de cada hospital, sanatorio, centro de caridad, de asistencia social o de enseñanza tendrá plena libertad y discreción para distribuir el trabajo que requieren dichos hospitales y demás centros de asistencia social o de enseñanza entre las Hermanas de Orden, según sus propias capacidades, y tendrán también facultad de emplear en todas esas labores a otras personas, seleccionadas por la misma Superiora aunque no sean miembros de la referida Orden.

Arto. 7º.—En el manejo, administración y atención de los referidos centros de asistencia social o de enseñanza, la Comunidad prestará plena obediencia a las leyes del país, y se someterá en un todo a las condiciones y pactos de los arreglos que al efecto se hicieren.

Arto. 8º.—Siendo que la Comunidad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, tienen a su cargo centros de Asistencia Social en otros países a más de Nicaragua, en todo lo que haga relación con la Organización, y mejor administración de los mismos, la Hermana Visitadora, que es designada por el Capítulo General de la Congregación de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, deberá prestar también su buena y mejor atención a los hospitales y centros de Asistencia Social o de enseñanza que en Nicaragua estuvieren a cargo de la referida Comunidad.

Arto. 9º.—De conformidad con el Arto. 2º, de la Ley de 4 de Octubre de este año, la representación de derecho de la Comunidad, para los propósitos relacionados con la Personería Jurídica, que le fue otorgada por el Soberano Congreso Nacional de Nicaragua, otorgará además su representación con poder general, a favor de la Superiora del Hogar del Niño San Pedro Claver, situado en la Carretera a Masaya o de cualquier otra persona que tenga a bien designar.

Arto. 10.—Estos Estatutos sólo podrán ser reformados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus asociados, y los mismos así como cualquier reforma que se les hicieren, deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Arto. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno y surtirán sus efectos legales desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Habiendo sido aprobados estos Estatutos en la expresada forma, firmamos to-

das en la hora y fecha anteriormente indicada. —Sor Carmen Sofía de San José, Sor Eulalia de San José, Sor Dionisia de San José, Sor Rosa Alicia de San José, Sor Luz Margarita de San José, Sor Luisa Eugenia de San José, Sor Luisa de San José y Sor Adelina de San José.

Es conforme con el original presentado a este Ministerio, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. —Sor Luz Margarita de San José, Secretaria.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Abril de 1969. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Representante de Nicaragua en Seminario Sobre Mercado Común Centroamericano

"Nº 60

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al señor Viceministro de Economía, Industria y Comercio, Doctor Orlando Barreto Argüello, Representante del Gobierno de Nicaragua en el Seminario sobre Mercado Común Centroamericano, que se celebrará en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, del 29 de Abril corriente al 2 de Mayo próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

COMUNIDAD INDIGENA DE KARATE DONA AL ESTADO LOTE DE TERRENO EN EL DEPARTAMENTO DE ZELAYA

"No. 76

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor

Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo la Comunidad Indígena de Karate, que tiene su domicilio en el Municipio de Puer- to Cabezas, Departamento de Zelaya, de tres lotes de terrenos ubicados en el lugar de su domicilio y que se describen y deslindan así: a) lote donde está ubicada la Escuela General Rigoberto Cabezas, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, casas de Alberto Espinoza con 244 pies; Sur, carretera a Waspán con 268 pies; Este, lote de Misión Adventista y arriendo a Hilda Mohamed con 266 pies y Oeste, arriendos a Pina Reyes y Ezra Waggon con 250 pies. b) lote de terreno donde se encuentra la Escuela del Barrio Mule Town, que linda por los cuatro rumbos con tierras de la Comunidad de Karata con las siguientes dimensiones: Norte, con 86 yardas; Sur, con 65 yardas; Este, con 70 yardas y Oeste, con 75 yardas y c) lote de terreno de 107 pies en sus lados norte y sur, por 214 pies en sus lados este y oeste, que linda al Norte, Abey Watson o tierras de la Comunidad; Sur, Minci Alvarez y Noah Colombos; Este, prolongación Norte de calle al Hospital Moravo de por medio, con casa de la Misión Católica y Oeste, casa de Ermelinda o Elena Francis, lote que también está acondicionado y usado para otro Edificio Escolar.

Arto. 2o.—Los anteriores lotes fueron desmembrados de un lote de un mil doscientas sesentiuna hectáreas, sesenta áreas y nueve cuatro décimas de centiáreas, inscritas bajo el número 2,580, folio 143, tomo 43, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Zelaya.

Arto. 3o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Donación al Estado de Un Predio que Hace Municipalidad de Posoltega

"Nº 77

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Autorízase al señor Fiscal Ge-

neral del Estado, Doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo por escritura pública la Municipalidad de Posoltega, Departamento de Chinandega, de un predio que mide treinta y cinco varas de frente por setenta y una veras de fondo ubicado en la ciudad de Posoltega, limitado dentro de los siguientes linderos: Oriente, solar de Francisco Lumbí y Cesárea Vargas; Poniente, calle enmedio, solar de Guadalupe Real, antes de José Real; Norte, calle en medio, casa y solar que fueron de Salvador Avendaño, hoy de Eduardo Quintana y Petrona Galvez y Sur, casa y solar de Dionisio Mairena y Salvador Caballero, e inscrito con N° 1.056, Asiento 4º, Folio 233 del Tomo 12; folios 122 y 123 del Tomo 137, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega.

Arto. 2º—El anterior lote se usará para el Centro de Salud de Posoltega.

Arto. 3º—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4º—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Ampliase en Presupuesto Nacional Partida en el Ramo de Especies Postales y Filatelia

“N° 78

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Atendiendo solicitud del señor Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Don Rafael Sevilla Sacasa, de 27 de Marzo recién pasado, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el artículo 56 de las Regulaciones

Presupuestarias Vigentes, dispone que, “...Las asignaciones destinadas para la impresión de especies fiscales podrán ser ampliadas cuando las necesidades lo requieran, ya que el producto ingresa a los Fondos Generales del Estado...”

C o n s i d e r a n d o :

Que el Gobierno ha celebrado Contratos aprobados en Acuerdos Ejecutivos Nos. 32 de 18 de Abril de 1968, 36 de 13 de Mayo de 1968 y 72 de 19 de Noviembre 1968, con la Casa Impresora Litografía Nacional, Ltda., de Porto, Portugal, para la impresión de varias emisiones de Sellos Postales,

C o n s i d e r a n d o :

Que los mencionados Contratos amparan las emisiones “Olimpiadas de México 1968”, “Hemisfair 1968” y “Peces”, las cuales ya fueron recibidas a satisfacción del Gobierno y puestas a la venta,

C o n s i d e r a n d o :

Que la producción del Rubro señalado ha sobrepasado lo estimado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente y que se hace necesario la cancelación de las facturas de cobro que ha presentado la firma impresora, que asciende a un total de US\$ 13,459.00, siendo su equivalente en córdobas de ₡ 94,213.00,

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con los artículos 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, los fondos obtenidos con el mencionado producto, han ingresado al Fondo General del Gobierno, depositándose en su cuenta “Fondo General Córdoba”, que tiene en el Banco Central de Nicaragua, y que la Partida Presupuestada tiene saldo disponible de ₡ 36,774.00 y se necesita complementar su valor total.

con base en el Arto. 56, ya mencionado,

A c u e r d a :

Unico.—Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida:

05-08)0014-5	Control de Especies Postales y Filatelia	
0300	Materiales y Suministros	
0340	Productos de Papel, Cartón e Impresos	₡ 57,500.00

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Abril de 1969. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.”

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Otórgase a Empresa Minera Siquia, S. A., Concesión de Explotación de Minerales de Oro y Plata

Reg. 1504 — R/F 164802 — ₡ 436.00

ORLANDO BARRETO ARGUELLO,

Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley,

C e r t i f i c a :

Que en el Tomo II, página 364 del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

“Decreto N° 104-DRN

El Presidente de la República,

1º) El expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las once y veinte minutos de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, por el señor Carlos Vigil Pevedilla, mayor de edad, divorciado, ensayador de minas y cianurista, de este domicilio, gestionando en su propio nombre para que se le otorgue una concesión de minerales de oro y plata, sobre una zona de 7.5 Km.², localizada en la región conocida como Minas de Quisilala, en el Departamento de Zelaya y delimitada de la siguiente manera: Su forma es la de un rectángulo formado por los puntos A, B, C y D. Su perímetro se define partiendo del Punto A, situado en la cúspide del Cerro “La Virgen”, el cual está ubicado entre las coordenadas 12° 16' 18" de Latitud Norte y 84° 27' 14" de longitud Oeste. De este punto se miden 2.5 kilómetros hacia el oriente franco, fijando el punto B; del punto B se miden 3 kilómetros hacia el Norte franco, fijando el punto C; del punto C se miden 2.5 kilómetros hacia el occidente, fijando el punto D; del punto D se miden 3 kilómetros hacia el Sur franco, hasta llegar al punto de origen, cerrándose así el perímetro del área solicitada.

2º) El escrito presentado a las once y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en que el Sr. Vigil Pevedilla manifiesta que la concesión solicitada por él debe ser otorgada a favor de la firma “Empresa Minera Siquia, S. A.” y

C o n s i d e r a n d o :

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, en la forma y con los requisitos de la Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos

legales. Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de minerales, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones. Que el solicitante dispone de las capacidades técnicas y económicas necesarias para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación propuestos.

P o r T a n t o :

De conformidad con lo expuesto y establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política; en los Artos. 1, 14, 15, 34, 37, 46, 47, 50, 52, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en los Artos. 1, 30, 31, 41, 42 y 59 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

D e c r e t a :

Primero: Otorgar a la firma Empresa Minera Siquia, S. A., una concesión de explotación de minerales de oro, plata, por el término de diez años, sobre un área de 7.5 Km.², localizada en el Departamento de Zelaya, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga a la beneficiaria, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo N° 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Decreto Legislativo N° 1067, sancionado el 20 de Marzo de 1965), publicadas respectivamente en “La Gaceta”, Diario Oficial, en el N° 83 del 17 de Abril de 1958 y en el N° 74 del 30 de Marzo de 1965; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas Leyes.

Tercero: La Concesionaria deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Cuarto: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el título correspondiente. Notifíquese, inscribese y publíquese en su oportunidad en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Orlando Barreto Argüello, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley”.

Asimismo, Certifica: el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dice:

“4 de Enero de 1969. Señor Director de Riquezas Naturales, Ing. Pablo Martínez

Navas, Ministerio de Economía, Su Despacho. — Señor Director: Recibí el Decreto N° 104-DRN, referente a mi solicitud de concesión de explotación de minas de oro y plata, presentada ante esa Dirección General de Riquezas Naturales, a su digno cargo, el 23 de Enero de 1968. Estoy de acuerdo en todas las partes de dicho Decreto, esperando se me notifique para cumplir con los últimos requisitos necesarios para obtener el título correspondiente. Agradezco la aceptación que se hizo de mi solicitud arriba mencionada, con la seguridad de llevar en el desarrollo de mis trabajos en el futuro, la dignidad y el respeto de nuestras Leyes de la República. Salúdole muy atentamente. Carlos Vigil P., Presidente de la Empresa Minera Siquia, S. A."

Presentado por el Señor Carlos Vigil P. a las once y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) *Ing. Pablo Martínez Navas*, Director General de Riquezas Naturales".

Resolución N° 230-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — A las once y quince minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el señor Carlos Vigil Pevedilla a nombre de "Empresa Minera Siquia, S. A.", la aceptación del Decreto Ejecutivo N° 104 DRN de fecha diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el cual se otorga a la empresa Minera Siquia S. A., una concesión de explotación de minerales de oro, plata, por el término de diez años sobre un área de siete y medio kilómetros cuadrados localizados en el Departamento de Zelaya, y habiendo constituido el interesado el Depósito de Garantía N° GC-2209 por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS (¢ 5,000.00), se autoriza a la Empresa Minera Siquia S. A., para que inicie sus operaciones de explotación.

Librese certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo y de esta Resolución, para guarda de sus derechos.

Y a solicitud del señor Carlos Vigil Pevedilla, se extiende la presente Certificación, que constituye el Título original de la Concesión de Explotación de Minerales de oro y plata otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, en cada uno de sus Fojos, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Se hace constar que

se agregan y cancelan Timbres Fiscales por valor de QUINIENTOS CORDOBAS de conformidad con la Ley.

Orlando Barreto Argüello,
Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley.

Ing. Pablo Martínez Navas,
Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1447 — R/F 159751 — Valor ¢ 45.00

Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A., solicita registro:

CITROVIT

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1486 — R/F 164192 — Valor ¢ 45.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registro marcas:

CIRIOM, GOLTIX, BAYSOL,
UMENTYL, LEBARX

Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1509 — R/F 164272 — Valor ¢ 90.00

The Scholl MFG., Co. Inc., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marcas:

"SOLVEX", "PEDICREME", "ZINO-PAD",
"ONIXOL", "CALLICIDA"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintinueve abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 1485 — R/F 164190 — Valor ¢ 45.00

Mccormick and Company Incorporated, solicita concesión patente invento:

SECADO Y CURADO GRANO VAINILLA

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1500 — R/F 164659 — Valor ¢ 135.00

Once mañana, doce mayo corriente año subastaráse venta al martillo ómnibus Mercedes Benz tipo 0319 D con motor Diesel cuatro cilindros No.

621930-10-002995, chasis No. 319180-10-009315, color rojo y marfil, de cuatro puertas, con capacidad para dieciocho pasajeros.

Véndese en ejecución Distribuidora Automotores S. A. contra Cooperativa de Ahorro y consumo "San Ramón" reclamo suma de córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintiuno abril mil novecientos sesentinueve. — Armando Picado Jarquín. — Leónidas Sánchez, Srio.

3 1

Reg. No. 1502 — R/F 164499 — Valor ₡ 90.00

Once mañana catorce mayo próximo, subastárase urbana Juigalpa, contiene casa, No. 10166, folio 48, tomo 131, Registro Chontales, 472,50 metros superficie.

Ejecuta: Banco Vivienda a Napoleón Calero Díaz.

Base: ₡ 16,205.03.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticuatro abril mil novecientos sesentinueve. — Ildefonso Palma M. — Félix Castillo F., Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1455 — R/F 143417 — Valor ₡ 45.00

Isabel Carrasco, solicita supletorio tres manzanas: jurisdicción Pueblo Nuevo: Norte, Sur, Oriente, herederos de Trinidad Carrasco; Poniente, Isabel y Ramón Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete abril mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 1451 — R/F 117749 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Ardón, solicita supletorio quince manzanas, Telpaneca; Norte, Antonio Moreno; Sur, camino; Oriente, Benedicto Padilla y otros; Occidente, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiuno abril mil novecientos sesenta y nueve. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. 1448 — R/F 159394 — ₡ 90.00

Giovanni D'Ciotalfo Vega, Apoderado de Leonard Morton Blumberg, solicita venta terreno ejidal, Comarca Nejapa, extensión de cinco manzanas y fracción lindante: Norte, Alfredo Esquivel; Sur y Occidente, General Anastasio Somoza; y Este, camino en medio, Cardenal Lacayo Fiallos Cia. Ltda.

Oyense oposiciones término legal.

Distrito Nacional, veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanera E., Secretario del Distrito Nacional.

3 1

Donación de Terreno Ejidal

Reg. 1392 — B/U 99757 — ₡ 45.00

Arnoldo Guillén, solicita arrendamiento ejidal cuarenta manzanas, Chaguitón, lindante: Norte, Gonzalo Herrera; Sur, Carmen Rivera; Oriente, Juan Salgado; Occidente, Francisco Centeno.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Jalapa, dos Abril mil novecientos sesentinueve. — Cristina de Obando, Secretaria.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. 1496 — R/F 164413 — ₡ 90.00

Alejandro Gaitán Sánchez, solicita arriendo permanente, terreno municipal, costa Laguna, esta jurisdicción; mide treinta varas de frente por cincuenta fondo, lote número 39 Grupo "B", urbanizado.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Pablo Garay Gutiérrez, Alcalde Municipal Suplente. Juana L. H. de García, Sria.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— N —

	GACETA N°	FECHA	
N I C A R A G U A			
Estructuras del Ministerio de Salud Pública de Nicaragua. (Reglamento de Servicios)	N° 90	Abr.	24,64
Notas cursadas entre los Gobiernos de Nicaragua y España sobre las visas de pasaporte	N° 195	Agt.	26,64
Se reforman los Estatutos de la Asociación "Alianza Francesa, Sección de Nicaragua". (Véase en Gaceta N° 131 del 23 de Junio de 1951)	N° 198	Agt.	29,64
Autorización al Ministerio de Hacienda para que celebre Convenio con el Banco Central de Nicaragua, para que le supla la suma de US\$540,000.00	N° 201	Set.	2,64
Solicitud de Nicaragua para ingresar a la Interpool	N° 224	Oct.	1,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES